

REGLAMENTO (UE) 2023/128 DE LA COMISIÓN**de 18 de enero de 2023****que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos para el benalaxil, el bromoxinil, el clorsulfurón, el epoxiconazol y el fenamifos en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 18, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para el benalaxil, el bromoxinil y el fenamifos. En el anexo III, parte A, de dicho Reglamento se fijaron LMR para el clorsulfurón y el epoxiconazol.
- (2) En el Reglamento (UE) 2020/1280 de la Comisión ⁽²⁾ se determinó la no renovación de la aprobación de la sustancia activa benalaxil, en particular por motivos relacionados con la salud humana. Dicha aprobación expiró el 31 de julio de 2021. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas.
- (3) En el contexto de la no renovación de la aprobación del benalaxil, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») no pudo concluir que la sustancia no tuviera propiedades de alteración endocrina ⁽³⁾.
- (4) El benalaxil-M es una sustancia activa aprobada para su uso en productos fitosanitarios. La definición del residuo tanto para el benalaxil como para el benalaxil-M es «benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)». Los LMR para el benalaxil en uvas de mesa, patatas, ajos, cebollas, chalotes, sandías, lechugas y puerros son seguros para los consumidores y deben mantenerse para tener en cuenta los usos autorizados del benalaxil-M en dichos productos. En el caso de las uvas de vinificación y los melones, los LMR vigentes se corresponden con los límites máximos de residuos del Codex («CXL»). Son seguros para los consumidores y también deben mantenerse, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Los LMR para los usos autorizados del benalaxil-M en berenjenas y tomates son inferiores a los LMR establecidos para el benalaxil. Por tanto, los LMR para el benalaxil en estos productos deben reducirse a los LMR vigentes para el benalaxil-M. En el caso de los pimientos dulces y las semillas de colza, no hay usos autorizados para el benalaxil-M ni existen CXL ni tolerancias en la importación. Los LMR para el benalaxil en estos productos deben reducirse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 hasta el límite de determinación.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1280 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2020, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa benalaxil con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 301 de 15.9.2020, p. 4).

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance benalaxyl» [«Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la utilización como plaguicida de la sustancia activa benalaxil», documento en inglés], *EFSA Journal* 2020;18(1):5985.

- (5) En el Reglamento (UE) 2020/1276 de la Comisión ⁽⁴⁾ se determinó la no renovación de la aprobación de la sustancia activa bromoxinil, en particular por motivos relacionados con la salud humana. La aprobación de esta sustancia expiró el 31 de julio de 2021. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen bromoxinil se han revocado, y no existen CXL ni tolerancias en la importación para esta sustancia activa. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Para todos los productos, los LMR deben fijarse en el límite de determinación del anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (6) La aprobación de la sustancia activa clorsulfurón expiró el 31 de diciembre de 2019 y el solicitante no ha presentado ninguna solicitud de renovación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen CXL ni tolerancias en la importación para el clorsulfurón. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia en el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Para todos los productos, los LMR deben fijarse en el límite de determinación del anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (7) La aprobación de la sustancia activa epoxiconazol expiró el 30 de abril de 2020 y el solicitante retiró la solicitud de renovación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen CXL ni tolerancias en la importación para el epoxiconazol. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia en el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Para todos los productos, los LMR deben fijarse en el límite de determinación del anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (8) En el Reglamento (UE) 2020/1246 de la Comisión ⁽⁵⁾ se determinó la no renovación de la aprobación de la sustancia activa fenamifos, en particular por motivos relacionados con la salud humana. La aprobación de esta sustancia expiró el 23 de septiembre de 2020. Todas las autorizaciones vigentes para los productos fitosanitarios que contienen fenamifos han sido revocadas.
- (9) En el contexto de la no renovación de la aprobación del fenamifos, la Autoridad detectó una serie de problemas ⁽⁶⁾ relacionados con el riesgo para la salud de los consumidores; además, faltaban datos sobre los usos representativos relativos a los frutos y pepónides.
- (10) Los LMR para las uvas de mesa y las uvas de vinificación corresponden a tolerancias en la importación, pero dado que el paquete de datos sobre genotoxicidad de los metabolitos M01 y M02 estaba incompleto y no pudo finalizarse la evaluación del riesgo para los consumidores, no puede excluirse la existencia de un riesgo para estos. Los LMR para los tomates, los pimientos dulces, las berenjenas, los melones y las raíces de remolacha azucarera se basan en los usos del fenamifos en la Unión que han sido revocados. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Para todos los productos, los LMR deben fijarse en el límite de determinación del anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (11) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Dichos laboratorios han propuesto, para todas las sustancias activas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, límites de determinación específicos por productos, que sean factibles desde el punto de vista analítico.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1276 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2020, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa bromoxinil con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 300 de 14.9.2020, p. 32).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1246 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2020, sobre la no renovación de la aprobación de la sustancia activa fenamifos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 288 de 3.9.2020, p. 18).

⁽⁶⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance fenamifos» [«Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la utilización como plaguicida de la sustancia activa fenamifos», documento en inglés], *EFSA Journal* 2019;17(1):5557.

- (12) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha consultado a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (13) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (14) Antes de que sean aplicables los nuevos LMR, conviene dejar transcurrir un período de tiempo razonable que permita a los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias adaptarse a los requisitos que se deriven de la modificación de los LMR pertinentes.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 8 de agosto de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) la columna correspondiente al benalaxil se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(*)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 *
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 *
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	

(1)	(2)	(3)
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 *
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 *
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	0,7(+)
0151020	Uvas de vinificación	0,3
0152000	b) fresas	0,01 *
0153000	c) frutas de caña	0,01 *

(1)	(2)	(3)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 *
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	0,01 *
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	

(1)	(2)	(3)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,02 *(+)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 *
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,01 *
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	0,02 *(+)
0220020	Cebollas	0,02 *(+)
0220030	Chalotes	0,02 *(+)
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,01 *
0220990	Los demás (2)	0,01 *
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	0,3
0231020	Pimientos	0,01 *
0231030	Berenjenas	0,3
0231040	Okras, quimbombós	0,01 *
0231990	Las demás (2)	0,01 *

(1)	(2)	(3)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,01 *
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	0,3
0233020	Calabazas	0,01 *
0233030	Sandías	0,15
0233990	Las demás (2)	0,01 *
0234000	d) maíz dulce	0,01 *
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 *
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 *
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	0,01 *
0251020	Lechugas	3(+)
0251030	Escarolas	0,01 *
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,01 *
0251050	Barbareas	0,01 *
0251060	Rúcula o ruqueta	0,01 *
0251070	Mostaza china	0,01 *
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,01 *
0251990	Las demás (2)	0,01 *
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 *
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 *
0254000	d) berros de agua	0,01 *
0255000	e) endivias	0,01 *
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 *
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	

(1)	(2)	(3)
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 *
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	0,01 *
0270020	Cardos	0,01 *
0270030	Apio	0,01 *
0270040	Hinojo	0,01 *
0270050	Alcachofas	0,01 *
0270060	Puerros	0,02 *(+)
0270070	Ruibarbos	0,01 *
0270080	Brotes de bambú	0,01 *
0270090	Palmitos	0,01 *
0270990	Los demás (2)	0,01 *

(1)	(2)	(3)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	

(1)	(2)	(3)
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 *
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	

(1)	(2)	(3)
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 *
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,05 *
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	

(1)	(2)	(3)
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Espicias de frutos	0,05 *
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Espicias de corteza	0,05 *
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 *
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 *
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 *
0850000	Espicias de yemas	0,05 *
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 *
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 *
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 *
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,02 *
1011020	Tejido graso	0,01 *
1011030	Hígado	0,01 *
1011040	Riñón	0,01 *
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1011990	Los demás (2)	0,01 *
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,02 *
1012020	Tejido graso	0,01 *
1012030	Hígado	0,01 *
1012040	Riñón	0,01 *
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1012990	Los demás (2)	0,01 *

(1)	(2)	(3)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,02 *
1013020	Tejido graso	0,01 *
1013030	Hígado	0,01 *
1013040	Riñón	0,01 *
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1013990	Los demás (2)	0,01 *
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,02 *
1014020	Tejido graso	0,01 *
1014030	Hígado	0,01 *
1014040	Riñón	0,01 *
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1014990	Los demás (2)	0,01 *
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,02 *
1015020	Tejido graso	0,01 *
1015030	Hígado	0,01 *
1015040	Riñón	0,01 *
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1015990	Los demás (2)	0,01 *
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,02 *
1016020	Tejido graso	0,01 *
1016030	Hígado	0,01 *
1016040	Riñón	0,01 *
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1016990	Los demás (2)	0,01 *

(1)	(2)	(3)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,02 *
1017020	Tejido graso	0,01 *
1017030	Hígado	0,01 *
1017040	Riñón	0,01 *
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 *
1017990	Los demás (2)	0,01 *
1020000	Leche	0,02 *
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,02 *
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 *
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 *
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 *
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 *
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo de los cultivos y los ensayos de residuos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 19 de enero de 2025, o, si no se ha presentado dentro de ese plazo, su ausencia.

0251020 Lechugas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo de los cultivos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 19 de enero de 2025, o, si no se ha presentado dentro de ese plazo, su ausencia.

0211000 a) patatas

0220010 Ajos

0220020 Cebollas

0220030 Chalotes

0270060 Puerros

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y el metabolismo de los cultivos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 19 de enero de 2025, o, si no se ha presentado dentro de ese plazo, su ausencia.

0151010 Uvas de mesa».

- b) se suprimen las columnas correspondientes al bromoxinil y al fenamifos.
- 2) En la parte A del anexo III, se suprimen las columnas correspondientes al clorsulfurón y el epoxiconazol.
- 3) En el anexo V, se añaden las columnas siguientes correspondientes al bromoxinil, el clorsulfurón, el epoxiconazol y el fenamifos:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código número	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorsulfurón	Epoxiconazol (F)	Fenamifos (suma de fenamifos, su sulfóxido y sulfona, expresada como fenamifos)
010000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
011000	Cítricos				
0110010	Toronjas o pomelos				
0110020	Naranjas				
0110030	Limonos				
0110040	Limas				
0110050	Mandarinas				
0110990	Los demás (2)				
012000	Frutos de cáscara				
0120010	Almendras				
0120020	Nueces de Brasil				
0120030	Anacardos				
0120040	Castañas				
0120050	Cocos				
0120060	Avellanas				
0120070	Macadamias				

0120080	Pacanas				
0120090	Piñones				
0120100	Pistachos				
0120110	Nueces				
0120990	Los demás (2)				
0130000	Frutas de pepita				
0130010	Manzanas				
0130020	Peras				
0130030	Membrillos				
0130040	Nísperos				
0130050	Nísperos del Japón				
0130990	Las demás (2)				
0140000	Frutas de hueso				
0140010	Albaricoques				
0140020	Cerezas (dulces)				
0140030	Melocotones				
0140040	Ciruelas				
0140990	Las demás (2)				
0150000	Bayas y frutos pequeños				
0151000	a) uvas				
0151010	Uvas de mesa				
0151020	Uvas de vinificación				
0152000	b) fresas				
0153000	c) frutas de caña				
0153010	Zarzamoras				
0153020	Moras árticas				
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)				
0153990	Las demás (2)				

0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas				
0154010	Mirtilos gigantes				
0154020	Arándanos				
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)				
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)				
0154050	Escaramujos				
0154060	Moras (blancas y negras)				
0154070	Acerolas				
0154080	Bayas de saúco				
0154990	Las demás (2)				
0160000	Otras frutas				
0161000	a) de piel comestible				
0161010	Dátiles				
0161020	Higos				
0161030	Aceitunas de mesa				
0161040	Kumquats				
0161050	Carambolas				
0161060	Caquis o palosantos				
0161070	Yambolanas				
0161990	Las demás (2)				
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible				
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)				
0162020	Lichis				
0162030	Frutos de la pasión				
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)				
0162050	Caimitos				
0162060	Caquis de Virginia				
0162990	Las demás (2)				

0163000	c) grandes, de piel no comestible				
0163010	Aguacates				
0163020	Plátanos				
0163030	Mangos				
0163040	Papayas				
0163050	Granadas				
0163060	Chirimoyas				
0163070	Guayabas				
0163080	Piñas				
0163090	Frutos del árbol del pan				
0163100	Duriones				
0163110	Guanábanas				
0163990	Las demás (2)				
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS				
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0211000	a) patatas				
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales				
0212010	Mandioca				
0212020	Batatas y boniatos				
0212030	Ñames				
0212040	Arrurruces				
0212990	Los demás (2)				
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera				
0213010	Remolachas				
0213020	Zanahorias				
0213030	Apionabos				
0213040	Rábanos rusticanos				
0213050	Aguaturmas				

021 3060	Chirivías				
021 3070	Perejil (raíz)				
021 3080	Rábanos				
021 3090	Salsifies				
021 3100	Colinabos				
021 3110	Nabos				
021 3990	Los demás (2)				
0220000	Bulbos	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0220010	Ajos				
0220020	Cebollas				
0220030	Chalotes				
0220040	Cebolletas y cebollinos				
0220990	Los demás (2)				
0230000	Frutos y pepónides	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0231000	a) solanáceas y malváceas				
0231010	Tomates				
0231020	Pimientos				
0231030	Berenjenas				
0231040	Okras, quimbombós				
0231990	Las demás (2)				
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible				
0232010	Pepinos				
0232020	Pepinillos				
0232030	Calabacines				
0232990	Las demás (2)				
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible				
0233010	Melones				
0233020	Calabazas				

0233030	Sandías				
0233990	Las demás (2)				
0234000	d) maíz dulce				
0239000	e) otros frutos y pepónides				
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0241000	a) inflorescencias				
0241010	Brécoles				
0241020	Coliflores				
0241990	Las demás (2)				
0242000	b) cogollos				
0242010	Coles de Bruselas				
0242020	Repollos				
0242990	Los demás (2)				
0243000	c) hojas				
0243010	Col china				
0243020	Berza				
0243990	Las demás (2)				
0244000	d) colirrábanos				
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles				
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0251010	Canónigos				
0251020	Lechugas				
0251030	Escarolas				
0251040	Mastuerzos y otros brotes				
0251050	Barbareas				
0251060	Rúcula o ruqueta				

0251070	Mostaza china				
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)				
0251990	Las demás (2)				
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0252010	Espinacas				
0252020	Verdolagas				
0252030	Acelgas				
0252990	Las demás (2)				
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0254000	d) berros de agua	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0255000	e) endivias	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 *	0,02 *	0,02 *	0,02 *
0256010	Perifollo				
0256020	Cebolletas				
0256030	Hojas de apio				
0256040	Perejil				
0256050	Salvia real				
0256060	Romero				
0256070	Tomillo				
0256080	Albahaca y flores comestibles				
0256090	Hojas de laurel				
0256100	Estragón				
0256990	Las demás (2)				
0260000	Leguminosas	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0260010	Judías (con vaina)				
0260020	Judías (sin vaina)				
0260030	Guisantes (con vaina)				

0260040	Guisantes (sin vaina)				
0260050	Lentejas				
0260990	Las demás (2)				
0270000	Tallos	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0270010	Espárragos				
0270020	Cardos				
0270030	Apio				
0270040	Hinojo				
0270050	Alcachofas				
0270060	Puerros				
0270070	Ruibarbos				
0270080	Brotos de bambú				
0270090	Palmitos				
0270990	Los demás (2)				
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0280010	Setas cultivadas				
0280020	Setas silvestres				
0280990	Musgos y líquenes				
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,02 *
0300010	Judías				
0300020	Lentejas				
0300030	Guisantes				
0300040	Altramuces				
0300990	Las demás (2)				
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0401000	Semillas oleaginosas				
0401010	Semillas de lino				
0401020	Cacahuetes				

0401030	Semillas de amapola (adormidera)				
0401040	semillas de sésamo				
0401050	Semillas de girasol				
0401060	Semillas de colza				
0401070	Habas de soja				
0401080	Semillas de mostaza				
0401090	Semillas de algodón				
0401100	Semillas de calabaza				
0401110	Semillas de cártamo				
0401120	Semillas de borraja				
0401130	Semillas de camelina				
0401140	Semillas de cáñamo				
0401150	Semillas de ricino				
0401990	Las demás (2)				
0402000	Frutos oleaginosos				
0402010	Aceitunas para aceite				
0402020	Almendras de palma				
0402030	Frutos de palma				
0402040	Miraguano				
0402990	Los demás (2)				
0500000	CEREALES	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0500010	Cebada				
0500020	Alforfón y otros seudocereales				
0500030	Maíz				
0500040	Mijo				
0500050	Avena				
0500060	Arroz				

0500070	Centeno				
0500080	Sorgo				
0500090	Trigo				
0500990	Los demás (2)				
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0610000	Té				
0620000	Granos de café				
0630000	Infusiones				
0631000	a) de flores				
0631010	Manzanilla				
0631020	Flor de hibisco				
0631030	Rosas				
0631040	Jazmín				
0631050	Tila				
0631990	Las demás				
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas				
0632010	Hojas de fresa				
0632020	Rooibos				
0632030	Yerba mate				
0632990	Las demás (2)				
0633000	c) de raíces				
0633010	Valeriana				
0633020	Ginseng				
0633990	Las demás (2)				
0639000	d) de las demás partes de la planta				
0640000	Cacao en grano				
0650000	Algarrobas				

070000	LÚPULO	0,05 *(+)	0,05 *	0,05 *	0,05 *
080000	ESPECIAS				
081000	Especias de semillas	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0810010	Anís				
0810020	Comino salvaje				
0810030	Apio				
0810040	Cilantro				
0810050	Comino				
0810060	Eneldo				
0810070	Hinojo				
0810080	Fenogreco				
0810090	Nuez moscada				
0810990	Las demás (2)				
082000	Especias de frutos	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0820010	Pimienta de Jamaica				
0820020	Pimienta de Sichuan				
0820030	Alcaravea				
0820040	Cardamomo				
0820050	Bayas de enebro				
0820060	Pimienta negra, verde y blanca				
0820070	Vainilla				
0820080	Tamarindos				
0820990	Las demás (2)				
083000	Especias de corteza	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0830010	Canela				
0830990	Las demás (2)				

0840000	Espicias de raíces y rizomas				
0840010	Regaliz	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0840020	Jengibre (10)				
0840030	Cúrcuma	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0840040	Rábanos rusticanos (11)				
0840990	Las demás (2)	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0850000	Espicias de yemas	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0850010	Clavo				
0850020	Alcaparras				
0850990	Las demás				
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0860010	Azafrán				
0860990	Las demás (2)				
0870000	Espicias de arilo	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
0870010	Macis				
0870990	Las demás (2)				
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
0900010	Raíces de remolacha azucarera				
0900020	Cañas de azúcar				
0900030	Raíces de achicoria				
0900990	Las demás (2)				
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES				
1010000	Tejidos de	0,05 *	0,01 *	0,01 *	
1011000	a) porcino				0,02 *
1011010	Músculo				
1011020	Tejido graso				

1011030	Hígado				
1011040	Riñón				
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1011990	Los demás (2)				
1012000	b) bovino				0,02 *
1012010	Músculo				
1012020	Tejido graso				
1012030	Hígado				
1012040	Riñón				
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1012990	Los demás (2)				
1013000	c) ovino				0,02 *
1013010	Músculo				
1013020	Tejido graso				
1013030	Hígado				
1013040	Riñón				
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1013990	Los demás (2)				
1014000	d) caprino				0,02 *
1014010	Músculo				
1014020	Tejido graso				
1014030	Hígado				
1014040	Riñón				
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1014990	Los demás (2)				
1015000	e) equino				0,01 *
1015010	Músculo				
1015020	Tejido graso				

1015030	Hígado				
1015040	Riñón				
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1015990	Los demás (2)				
1016000	f) aves de corral				0,02 *
1016010	Músculo				
1016020	Tejido graso				
1016030	Hígado				
1016040	Riñón				
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1016990	Los demás (2)				
1017000	g) otros animales de granja terrestres				0,01 *
1017010	Músculo				
1017020	Tejido graso				
1017030	Hígado				
1017040	Riñón				
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1017990	Los demás (2)				
1020000	Leche	0,01 *	0,01 *	0,002 *	0,005 *
1020010	de vaca				
1020020	de oveja				
1020030	de cabra				
1020040	de yegua				
1020990	Las demás (2)				
1030000	Huevos de ave	0,05 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
1030010	de gallina				
1030020	de pato				

1030030	de ganso				
1030040	de codorniz				
1030990	Los demás (2)				
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 *	0,05 *	0,05 *	0,05 *
1050000	Anfibios y reptiles	0,05 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
1060000	Invertebrados terrestres	0,05 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,05 *	0,01 *	0,01 *	0,01 *
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)				
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)				
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)				

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0700000 LÚPULO

Epoxiconazol (F)

(F) Liposoluble».